

## Comunidad de Madrid

Exp.: ACIC-AAI-5081/14

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA TÉCNICAS EN RESIDUOS Y RECICLAJES URBANOS, S.A.U., CON CIF A82151143, PARA SU INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY

La actividad desarrollada por TÉCNICAS EN RESIDUOS Y RECICLAJES URBANOS, S.A.U. se corresponde con el CNAE-2009, epígrafe 38.11: "Recogida de residuos no peligrosos", y epígrafe 38.21: "Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos", y consiste en el almacenamiento, clasificación y compactación de los materiales procedentes de los residuos urbanos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en el Paraje "El Campillo", parcelas 16 y 21 del polígono 18 del Catastro de Rústica del término municipal de Arganda del Rey, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
8692, 9A	676	2472	124	28014A018000210000MG	Arganda del Rey
8864, 6A	697	2503	63	28014A018000210000MG	Arganda del Rey
11977	691	2497	30	28014A018000160000MB	Arganda del Rey

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 26 de enero de 2010, se emite Informe favorable de evaluación ambiental de actividad por el Ayuntamiento de Arganda del Rey, para la actividad desarrollada en la parcela 21 del polígono 18.

**Segundo.** Con fecha 2 de septiembre de 2013, se emite Resolución del Director General de Evaluación Ambiental, por la que se concede a TÉCNICAS EN RESIDUOS Y RECICLAJES URBANOS, S.A.U. autorización para llevar a cabo operaciones de gestión de residuos no peligrosos en la instalación ubicada en el término municipal de Arganda del Rey.



## Comunidad de Madrid

**Tercero.** Con fecha 29 de octubre de 2009, se emite Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid, por el que se otorga la calificación urbanística a la planta sita en la parcela 21 del polígono 18, finca “El Campillo”, del catastro de rústica, en el término municipal de Arganda del Rey.

Con fecha 27 de agosto de 2014 el Ayuntamiento de Arganda del Rey emite escrito en el que se considera como compatible la obra de ampliación de la actividad en la parcela 16 del polígono 18 en virtud de los parámetros urbanísticos establecidos en el plan de ordenación urbana del municipio de Arganda del Rey y de los usos previstos en la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 28 de enero de 2015, la Comisión de Urbanismo acuerda otorgar la calificación urbanística solicitada por TÉCNICAS EN RESIDUOS Y RECICLAJES URBANOS, S.A.U., para llevar a cabo la actividad de almacenamiento temporal de residuos sólidos en las parcelas 16 y 21 del polígono 18 del Catastro de Rústica, en el término municipal de Arganda del Rey.

**Cuarto.** Con fecha 2 de junio de 2014 y referencia de entrada en el Registro nº 10/129291.9/14, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a los trámites previos a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la actividad “Gestión de residuos no peligrosos y peligrosos”, promovida por TÉCNICAS EN RESIDUOS Y RECICLAJES URBANOS, S.A.U. con CIF A82151143, y domicilio social en calle Camino del Valle, 9, en el término municipal de Arganda del Rey, en la que se incluye la ampliación de la actividad de gestión a otros residuos, incluidos peligrosos (baterías de plomo).

Revisada la documentación se observa que las baterías llegan ocultas entre los residuos no peligrosos que se descargan en la instalación, debiéndose devolver a origen; por lo que no se realiza una gestión de residuos peligrosos, realizándose solo una gestión de residuos no peligrosos.

**Quinto.** Con fecha 5 de septiembre de 2014 y referencia de entrada en el Registro nº 10/203990.9/14, se presentó la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI). Con esta fecha se da inicio al procedimiento de solicitud de AAI.

**Sexto.** Con fecha 21 de noviembre de 2011 se emite Resolución del Director General del Medio Ambiente, por la que se da por cumplido el trámite establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para la instalación ubicada en las parcelas catastrales 16, 21 y 32 del polígono 18, El Campillo, de Arganda del Rey. Se consideran como blanco pre-operacional los valores reflejados en el informe de blanco ambiental del suelo presentado por el titular con fecha 20 de julio de 2011.

Con fecha 16 de diciembre de 2013, el titular presenta informe preliminar de situación de suelo para la parcela 21.

Con fecha 30 de octubre de 2014, se emite Resolución del Director General de Evaluación Ambiental, por la que se da por cumplido el trámite establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, para la parcela 21.



## Comunidad de Madrid

Con fecha 2 de junio de 2014, el titular presenta informe preliminar de situación de suelo para la parcela 16.

**Séptimo.** Con fecha 8 de septiembre de 2014 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid sobre procedimiento ambiental aplicable a camino de escorias y proyecto de ampliación de planta de tratamiento de residuos en el término municipal de Arganda del Rey, promovidos por TÉCNICAS EN RESIDUOS Y RECICLAJES URBANOS.

Con fecha 12 de diciembre de 2014 y referencia 10/274833.9/14, el titular remite documentación complementaria a la solicitud de AAI.

**Octavo.** Con fecha 21 de octubre de 2014 el Ayuntamiento de Arganda solicita a TÉCNICAS EN RESIDUOS Y RECICLAJES URBANOS proyecto para la retirada y acondicionamiento del camino de escorias.

Con fecha 8 de enero de 2015 y referencia 10/002102.9/15, el titular solicita prórroga para la justificación de la retirada de escorias del camino que accede a las instalaciones.

Con fecha 13 de enero de 2015 se remite al titular escrito donde se concede prórroga hasta 15 días desde la concesión de la licencia de obras por parte del Ayuntamiento de Arganda del Rey, para la presentación de la licencia de obras, justificación de la retirada de escorias y acondicionamiento del camino.

Con fecha 23 de junio de 2016 y referencia 10/136646.9/16, el titular remite proyecto de acondicionamiento del camino anexo a la planta de residuos El Campillo.

Con fecha 19 de septiembre de 2016 y referencia 10/192968.9/16, el titular remite Licencia de Obra Menor del Ayuntamiento de Arganda del Rey, de fecha 12 de agosto de 2016, para acondicionamiento de camino de acceso desde la parcela 21 a la 16 del Polígono 18 de El Campillo.

**Noveno.** Con fecha 23 de febrero de 2015, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002 la documentación de la solicitud de AAI, fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arganda del Rey, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

**Décimo.** Con fecha 9 de marzo de 2016 y referencia 99/030507.9/16, el titular remite solicitud de no repetición de control interno de inmisiones, adjuntando documentación.

Con fecha 21 de julio de 2016 y referencia 10/159656.9/16, el titular remite información complementaria sobre el uso de códigos LER.

**Undécimo.** De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.



## Comunidad de Madrid

**Duodécimo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el Ayuntamiento de Arganda del Rey, emitió informe favorable de viabilidad urbanística para la actividad, con fechas 29 de octubre de 2009 y 27 de agosto de 2014.

**Decimotercero.** A la vista de la documentación presentada por el titular, se ha elaborado la presente propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

**Decimocuarto.** Realizado el trámite de audiencia no se han recibido alegaciones.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.4. d). del Anexo 1 de la citada Ley.

**Segundo.** La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la *Ley 16/2002* y demás normativa sectorial.

**Tercero.** Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27.1 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, de acuerdo al artículo 27.2 de la *Ley 22/2011*, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

**Cuarto.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

**Quinto.** La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas* por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

**Sexto.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.



## Comunidad de Madrid

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

### RESUELVE

**Primero. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada**, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a TÉCNICAS EN RESIDUOS Y RECICLAJES URBANOS, S.A.U.*, con CIF A82151143, para la instalación de “*Gestión de residuos no peligrosos y peligrosos*”, en el término municipal de Arganda del Rey, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC-AAI-5.081/14, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

<b>ANEXO I</b>	<b>Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.</b>
<b>ANEXO II</b>	<b>Sistemas de control.</b>

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

**Segundo. No someter** a procedimiento de evaluación de impacto ambiental la retirada de escorias del camino y el acondicionamiento de los 544 m de camino público rural, ya que dicha actividad no se encontraba recogida en ningún anexo de la *Ley 2/2002, de 19 de junio*; ni tampoco al proyecto de ampliación de la planta de tratamiento de residuos, de acuerdo con la *Ley 2/2002, de 19 de junio*, al no suponer un incremento significativo en la afección al medio ambiente, de acuerdo con los criterios del anexo séptimo de dicha Ley.

**Tercero. Integrar en la AAI**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*:

- La autorización de gestor de residuos no peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*.
- La autorización prevista en el artículo 13.2. de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*

**Cuarto. Dar por cumplimentado el trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados**, para el emplazamiento donde se ubica la actividad en las parcelas 16 y 21, debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.



## Comunidad de Madrid

**Quinto. Comunicar** que evaluado el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes de la actividad, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación y considerando que el nivel freático se encuentra a 25 m de profundidad, según los informes preliminares del suelo de las parcelas 16 y 21, no se considera necesario solicitar el informe base relativo al estado de las aguas subterráneas, exigido en el artículo 12 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificado por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, ni los controles periódicos de aguas subterráneas establecidos en el artículo 10 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

**Sexto. Eximir** a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

**Séptimo. Declarar extinguidas**, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se extinguirán las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

**Octavo. Revisar** las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

**Noveno. Comunicar** que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

**Décimo. Extinguir** la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de TÉCNICAS EN RESIDUOS Y RECICLAJES URBANOS, S.A.U.



## Comunidad de Madrid

- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

**Undécimo. Incluir** la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*.

**Duodécimo. Considerar** infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

**Decimotercero. Requerir**, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la presente Resolución, la solicitud de modificación del Seguro de Responsabilidad Civil, que deberá cubrir, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), y cuya cobertura mínima será de 450.000.- € (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

**Decimocuarto. Requerir**, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la presente Resolución, la solicitud de modificación del depósito de la fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 1.946.800.- € (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS).

En el caso de que el titular no presentara la documentación solicitada en el plazo requerido, la presente Autorización Ambiental Integrada perderá su eficacia, no pudiendo el titular ejercer la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado, de acuerdo con el Art. 5.b. de la *Ley 16/2002*, en relación con el Art. 10 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*.





## Comunidad de Madrid

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL  
DEL MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Diego Sanjuanbenito Bonal  
(Nombramiento por Decreto 120/2016, de 22 de  
noviembre, del Consejo de Gobierno)



**TÉCNICAS EN RESIDUOS Y RECICLAJES URBANOS, S.A.U.**

Calle Camino del Valle, 9  
28500 Arganda del Rey (Madrid)

## ANEXO I

### PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

#### 1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 1.1. La instalación no lleva a cabo el vertido de ninguno de los efluentes generados (aguas sanitarias, aguas pluviales o aguas de lavado de la línea PET/PEAD) con destino al Sistema Integral de Saneamiento o al Dominio Público Hidráulico.

En este sentido, las aguas sanitarias recogidas en las fosas sépticas, que deberán ser estancas, las aguas pluviales excedentes y las aguas de lavado de la línea PET/PEAD, conjuntamente con los lodos generados en las fosas sépticas y en el separador de hidrocarburos, serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

En el plazo de 15 días desde la notificación de la presente Resolución deberá presentarse la documentación que garantice la estanqueidad de las fosas sépticas.

- 1.2. La gestión de las aguas residuales (recogida, almacenamiento y retirada) deberá realizarse de forma que se evite cualquier posible afección a las aguas subterráneas o superficiales.

Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas.

- 1.3. Asimismo, en caso de existir algún aprovechamiento de aguas (subterráneas y/o pluviales) el titular deberá disponer de la correspondiente concesión por parte del Organismo de cuenca.

#### 2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad de la instalación se cataloga de la siguiente forma:

Grupo B.

Código 09 10 09 06: “*Fragmentadoras o trituradoras de chatarra o demás residuos metálicos*”

- 2.2. La instalación no dispone de focos canalizados de emisión. Cualquier modificación sobre la existencia o número de focos, sistemas de depuración/prevenición de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.
- 2.3. Se establece el siguiente valor de referencia de emisión difusa expresado en condiciones ambientales de presión, temperatura y humedad reales durante la toma de muestras:



Identificación del foco	Parámetro	Valor de Referencia
Emisiones difusas	Partículas totales en suspensión	150 µg/Nm <sup>3</sup> (Real Decreto 1321/1992)

- 2.4. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.
- 2.5. Las zonas de maniobra y tránsito de los vehículos deberán ser acondicionadas con el fin de evitar las emisiones de polvo. Se efectuarán riegos periódicos en las pistas y zonas de maniobra y tránsito de vehículos sin pavimentar. Las vías de tránsito dispondrán del firme adecuado y, en la medida de lo posible, se mantendrán limpios. Además, los vehículos circularán con lona de cubrición de la carga.

En la fase de descarga de los residuos, se implantarán las medidas necesarias para minimizar las emisiones de materiales pulverulentos.

Se informará y formará a los operarios sobre las buenas prácticas para la reducción de las emisiones de polvo.

### 3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*; en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo; y el *Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*, modificado por el *Real Decreto 710/2015, de 24 de julio*.

En cuanto a los residuos de construcción y demolición, se cumplirá lo dispuesto en la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid y, en particular, en cuanto a las condiciones de almacenamiento, se evitará la mezcla de residuos ya separados o cualquier otra práctica que impida o dificulte su posterior reciclaje o valorización, no superándose en ningún momento la capacidad máxima de almacenamiento declarada en la documentación técnica aportada de acuerdo con las cantidades que se relacionan en la tabla de almacenamiento.

- 3.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G14/16188**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación



## Comunidad de Madrid

medioambiental (**NIMA 2800067375**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.

- 3.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 3.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 3.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 3.7. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 3.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
  - a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
  - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
  - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 3.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
  - a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de



residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.

- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

**3.10.** Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

**3.11.** Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

### **3.12. Operaciones y procesos de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos**

**3.12.1.** La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11.**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno de los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:





## Comunidad de Madrid

<b>NP 01: CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS</b>	
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
10 02 02	Escorias no tratadas (blancas y negras)
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 05	Envases compuestos
15 01 07	Envases de vidrio
16 01 17	Metales ferrosos
16 01 18	Metales no ferrosos
16 01 19	Plástico
17 02 03	Plástico
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 05	Hierro y acero
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
20 01 01	Papel y cartón
20 01 02	Vidrio
20 01 39	Plásticos
20 03 01	Mezcla de residuos municipales
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

<b>NP 02: CLASIFICACIÓN, CIZALLADO Y COMPACTACIÓN DE METALES Y COMPONENTES RETIRADOS DE RAEE</b>	
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15
20 01 40	Metales
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación, cizallado y compactación, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	





## Comunidad de Madrid

<b>NP 03: CLASIFICACIÓN Y FRAGMENTACIÓN DE METALES Y COMPONENTES RETIRADOS DE RAE</b>	
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
15 01 04	Envases metálicos
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15
20 01 40	Metales
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación y fragmentación, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

<b>NP 04: CLASIFICACIÓN Y COMPACTACIÓN DE PLÁSTICOS</b>	
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
15 01 06	Envases mezclados
20 01 39	Plásticos
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación y compactación, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

<b>NP 05: CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN DE PLÁSTICOS DE PET-PEAD (polietileno y polietileno de alta densidad)</b>	
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
15 01 02	Envases de plástico
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación y trituración, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

El destino dado a los residuos gestionados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

En la actividad no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos no peligrosos. No obstante, las operaciones descritas arriba pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en la Memoria Anual de Actividades y que se gestionarán adecuadamente.

En cualquier caso, en los procesos de gestión de residuos no peligrosos deberán adoptarse las medidas oportunas para evitar la aparición de residuos peligrosos entre los residuos no peligrosos admisibles en el proceso. Deberán aplicarse protocolos de admisión de residuos para evitar que lleguen baterías u otros residuos peligrosos ocultos entre los residuos no peligrosos admitidos en la instalación.





## Comunidad de Madrid

En el caso de que aparezcan baterías u otros residuos peligrosos entre los residuos admisibles, aquellos se devolverán a origen. Sólo en los casos en que haya sido imposible devolverlos a origen, se deberán declarar dichos residuos peligrosos como residuos peligrosos producidos como consecuencia de la actividad, incluirlos en la Memoria Anual de Actividades y entregarlos a gestor de residuos peligrosos autorizado.

El origen de los residuos retirados de equipos desechados (LER 16 02 16), debe ser otras plantas de gestión de RAEE en donde se haya procedido a su extracción de la forma regulada en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

El destino de los residuos metálicos clasificados generados será otros gestores autorizados, que en cualquier caso deberán asegurar la valorización material del residuo.

### 3.13. Condiciones específicas relativas a la gestión de residuos

- 3.13.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 49 y siguientes de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.
- 3.13.2. Para cada residuo admisible, TÉCNICAS EN RESIDUOS Y RECICLAJES URBANOS, S.A.U., deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 3.13.3. Para los residuos admitidos en la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, el Contrato de Tratamiento incluirá un N° de Aceptación cuyo formato se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

**DA302800067375AAAANNNNNN**

Siendo:

- DA:** el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación
- 30:** indica que numera el documento un gestor de residuos
- 2800067375:** indica el NIMA del gestor (10 dígitos)
- AAAA:** año en que se emite el documento (4 dígitos)
- NNNNNN:** número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

- 3.13.4. Con carácter previo a la aceptación de un residuo se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.
- 3.13.5. Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recibidos, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el



## Comunidad de Madrid

centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.

- 3.13.6.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
  - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
  - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.
- 3.13.7.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- 3.13.8.** En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones del titular.
- 3.13.9.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*
- 3.13.10.** Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual.

### 3.14. Procesos auxiliares de generación de residuos

- 3.14.1.** Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 11: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
	PILAS Y BATERÍAS





## Comunidad de Madrid

NP 11: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
<b>ACEITES</b>	
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión y lubricantes
<b>FILTROS, TPAOS Y ABSORBENTES</b>	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
<b>ENVASES CONTAMINADOS</b>	
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
<b>TUBOS FLUORESCENTES</b>	
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
<b>TÓNER Y CARTUCHOS DE TINTA</b>	
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas

#### 4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 4.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas* y a la Ordenanza de protección del medio ambiente contra la contaminación acústica del Ayuntamiento de Arganda del Rey (BOCM 311 de 31-12-2014).
- 4.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los correspondientes al artículo 14 de la Ordenanza de protección del medio ambiente contra la contaminación acústica del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		Día	Tarde	Noche
b	Tipo V (Área especialmente ruidosa)	65	65	55



### 5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 5.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 5.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zona de almacenamiento de productos químicos empleados en la línea PET/PEAD.
  - Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
  - Zona de los depósitos de almacenamiento de combustible.
  - Fosas sépticas de recogida de aguas residuales.

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 5.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 5.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 5.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos a esta Consejería, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 5.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 6 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 5.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de*



## Comunidad de Madrid

enero, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 5.9. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*, que les sean de aplicación.
- 5.10. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los epígrafes 5.9 y 5.10, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

### 6. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 6.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de suelos exigidos en el apartado 6 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

### 7. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 7.1. En el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución, el titular deberá presentar ante el Ayuntamiento de Arganda del Rey copia de la revisión del plan de autoprotección, que incluya las modificaciones de la instalación que le afecten. Se presentará en este Área justificante de su presentación.
- 7.2. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Arganda del Rey, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.3. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:



## Comunidad de Madrid

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 7.4. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.
- 7.5. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 7.6. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 7.7. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

## 8. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 8.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
  - a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.



- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses a la fecha prevista de cese de actividad.

**8.2.** En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: [www.madrid.org](http://www.madrid.org), en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis. apartado 2 y 3 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.





## Comunidad de Madrid

- 8.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.



## ANEXO II

### SISTEMAS DE CONTROL

#### 1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: [www.prtr-es.es](http://www.prtr-es.es) del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, “Fondo documental”; “Documento PRTR”, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General del Medio Ambiente, al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

#### 2. CONTROL DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y RECURSOS

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en la instalación, indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según el modelo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.



## Comunidad de Madrid

- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, junto con las facturas de las empresas suministradoras.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% en el consumo de productos químicos, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, etc., deberá justificarse.

### 3. CONTROL DE INMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 3.1. Cada tres años se realizará un control de los niveles de inmisión para el parámetro partículas totales en suspensión en tres puntos significativos de la instalación, tomando tres muestras de 24 horas en cada punto.
- 3.2. Para la realización de estos controles, la metodología de muestreo, las mediciones y los informes de control se realizarán conforme a lo indicado en las Instrucciones Técnicas: ATM-E-ED-1: “Metodología para la medición de las emisiones difusas”, ATM-E-ED-02: “Planificación para la evaluación de las emisiones difusas y valoración de los resultados. Contenido del Informe”, y ATM-E-ED-03: “Evaluación de las emisiones difusas de partículas en suspensión totales”, publicadas en la página web: [www.madrid.org](http://www.madrid.org).
- 3.3. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones difusas atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la Administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.

### 4. CONTROL DE RESIDUOS

- 4.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 4.2. Además de las obligaciones impuestas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 4.2.1. En el caso de residuos peligrosos se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web [www.madrid.org](http://www.madrid.org), y en el **plazo máximo de 30**



## Comunidad de Madrid

**días** desde la recepción del residuo, los correspondientes Documentos de Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo

**4.2.2.** En el caso de residuos no peligrosos, en tanto no esté disponible para su tramitación telemática, en cuyo caso se deberá adaptar al sistema de información indicado en el apartado anterior, se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, **mensualmente** en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior, el listado en soporte informático con los Documentos de Identificación, de los traslados que estén sometidos a notificación previa, con el contenido del anexo I del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.

**4.2.3. Anualmente**, deberán remitir:

- Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, según modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Dicha memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:
- Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y N° de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

**4.2.4.** Se presentará, en el plazo de un mes desde la renovación del mismo, el certificado de vigencia del seguro de responsabilidad civil, acorde con el modelo que se adjunta.

**4.2.5.** En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) n° 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) n° 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.



## Comunidad de Madrid

- 4.2.6. En el caso de que se generen más de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos en operaciones auxiliares, se deberá remitir, al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la Ley 5/2003, de 20 de marzo.

### 5. CONTROL DE RUIDOS

- 5.1. En el plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar en la Dirección General de Evaluación Ambiental, un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad, especialmente la desarrollada en la parcela 16. En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2. del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 5.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.
- 5.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, y a la Ordenanza contra la contaminación acústica del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

### 6. CONTROL DEL SUELO

- 6.1. Antes de tres meses desde la notificación de la presente Resolución, el titular deberá llevar a cabo las siguientes acciones:
- Retirar las escorias extendidas en el camino público, al tratarse de un residuo, y llevar a cabo una gestión adecuada de las mismas de acuerdo a su tipología, según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid.
  - Tras la retirada de las escorias, deberá acondicionar y pavimentar los 544 m de camino público rural. Dicha actuación se deberá realizar con los materiales adecuados, acordes con las características de un camino rural, que no produzcan alteraciones paisajísticas ni al medio ambiente en su conjunto.
  - Presentar ante este Área de Control Integrado de la Contaminación justificación documental de la entrega a gestor autorizado de las escorias y documentación fotográfica del estado del camino tras su acondicionamiento.



## Comunidad de Madrid

- 6.2. Antes del 30 de octubre de 2019, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos correspondiente a la parcela 21; y antes de cinco años a contar desde la fecha de la presente Resolución, el Informe periódico de situación de suelos correspondiente a la parcela 16, informes a los que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dichos Informes periódicos de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrán de presentarse los siguientes Informes periódicos de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

- 6.3. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*. Una vez realizada la revisión, el titular deberá remitir a esta Dirección General de Evaluación Ambiental la copia del certificado correspondiente.
- 6.4. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en los epígrafes 6.3. y 6.4., se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 6.5. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

## 7. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 7.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la AAI.





## Comunidad de Madrid

7.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos a esta Dirección General en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **2 ejemplares en formato CD**:

**7.2.1. En el plazo de 15 días desde la notificación de la presente Resolución**

- Documentación que garantice la estanqueidad de las fosas sépticas.

**7.2.2. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución**

- Justificación de la retirada de las escorias y del acondicionamiento del camino.

**7.2.3. En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución**

- Estudio de Ruidos de acuerdo a la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, y a la Ordenanza contra la contaminación acústica del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

**7.2.4. Mensualmente:**

- Documentos de Identificación de los residuos gestionados.

**7.2.5. Con periodicidad anual:**

- Consumo anual de productos químicos, agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Memoria Anual de Actividades de gestión y producción de residuos y balance de proceso.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.

**7.2.6. Con periodicidad trienal:**

- Informe de control de inmisiones a la atmósfera junto a los resultados de los análisis de la entidad acreditada.

**7.2.7. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:**

- Memoria de cese de actividad.

**7.2.8. Cuando en cada caso corresponda:**

- Certificado de revisión de las instalaciones de almacenamiento de combustible y/o almacenes de productos químicos.

**7.2.9. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:**

- Memoria ambiental de clausura.

**7.2.10. Antes del 30 de octubre de 2019, para la parcela 21; y antes de cinco años a contar desde la fecha de la presente Resolución, para la parcela 16:**

- Informe periódico de la situación del suelo.



## ANEXO III

### DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

#### 1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La actual planta de recuperación de residuos “*El Campillo*” se localiza en la parcela 21, del polígono 18, de Arganda del Rey, y cuenta con una superficie de 50.565 m<sup>2</sup>.

Se pretende urbanizar la parcela 16, del polígono 18, de Arganda del Rey, de 22.611 m<sup>2</sup>, colindante con la parcela 21, para ampliar la zona de almacenamiento de material a procesar.

El titular dispone también de una tercera parcela, la nº 32, anexa a la parcela 21, pero en la misma no se desarrolla actividad alguna.

El proyecto de urbanización de la parcela 16 consta de los siguientes elementos:

- Nivelación y acondicionamiento de la superficie de la parcela, mediante movimiento de tierras para obtener una pendiente final del 1,5% en dirección S-NO. La superficie se acondicionó con una capa de zahorra.
- Redes enterradas correspondientes a las instalaciones eléctricas, de protección contra incendios y recogida de aguas pluviales.
- Solera reforzada con cemento Portland, mallazo y juntas de retracción.
- Cerramiento perimetral de chapa metálica ondulada con perfiles IPN y muro de hormigón.
- Protección contra incendios: 3 depósitos cilíndricos para almacenamiento de agua de 320 m<sup>3</sup> y 6,80 m de altura, grupo de presión, hidrantes y casetas para hidrantes.
- La recogida de aguas pluviales es mediante gravedad hasta un depósito para la recogida de las mismas. Previa a su acumulación, todo el volumen de agua pasa por dos separadores de hidrocarburos.
- Caseta de vestuarios.
- Red saneamiento de aguas sanitarias formada por canalizaciones y fosa séptica. La fosa séptica es de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 2.000 litros, con unas dimensiones aproximadas de 2,7 m de longitud y 1,3 m de diámetro.
- Maquinaria existente: máquina rompe-fardos y quita-tapones. Báscula.

La actividad desarrollada en la planta consiste en el almacenamiento, clasificación y compactación de los materiales procedentes de los subproductos de residuos urbanos. La planta de tratamiento de residuos de la parcela 21 presenta 7 líneas de producción diferentes:



## Comunidad de Madrid

- Línea de producción 1: Prensa cizalla
- Línea de producción 2: Fragmentadora
- Línea de producción 3: Separador de corrientes de Foucault
- Línea de producción 4: Prensado de plástico
- Línea de producción 5: Tratamiento de PET y PEAD
- Línea de producción 6: Separación y clasificación manual

Los equipos principales que componen las líneas de tratamiento son los que se enumeran a continuación:

- Línea de producción 1 - Prensa cizalla
  - Alimentador.
  - Prensa cizalla de 500CV.
  - Cinta transportadora.
- Línea de producción 2 – Fragmentadora
  - 2 Alimentadores.
  - Cabina de triaje manual.
  - 3 Cintas transportadoras.
  - Molino Fragmentador.
  - 2 Turbinas.
  - Cinta imán.
  - Cinta reversible.
  - 2 Trómel.
- Línea de producción 3: Separador de corrientes de Foucault
  - Alimentador.
  - Detector y cinta de selección.
  - 4 Cintas transportadoras.
  - Tromel.
- Línea de producción 4: Prensado de plástico
  - 2 Alimentadores.
  - 2 Prensas de plástico
- Línea de producción 5: Tratamiento de PET
  - Alimentador línea PET.
  - 10 Cintas transportadoras
  - Quitatapones.
  - Tromel.
  - 3 Equipos ópticos.
  - Alimentador molinos PET.
  - 4 Molinos.
  - 11 Tornillos sinfín.
  - 6 Balsas de lavado.
  - 4 Centrífugas.
  - 2 Calentadores de agua.
  - 2 Turbinas.
  - 2 Alimentadores de ensacado.
- Línea de producción 5: Tratamiento PEAD



## Comunidad de Madrid

- Alimentador.
- Cinta transportadora.
- Molino.
- Balsa de lavado.
- Centrífuga.

Otras instalaciones presentes en la parcela 21 son las siguientes:

- Núcleo zoológico, formado principalmente por: zona de almacenes, aislamiento y cuarentena, cocina de animales y zona de exposición de animales.
- Nave-taller: Estructura metálica de aproximadamente 275 m<sup>2</sup> y 9 m de altura máxima.
- Casa del guarda.

### Organización:

- Nº Empleados: 25.
- Días/horas de trabajo anuales: 365.
- Turnos: un único turno de 8 horas.

## 2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: GESTIÓN DE RESIDUOS

### 2.1. Actividad previa

Antes de la ampliación de la actividad, en la parcela 21 se gestionaban los siguientes residuos no peligrosos con las siguientes capacidades de almacenamiento y gestión:

Residuo	Capacidad máxima de almacenamiento	Capacidad de gestión prevista (t/año)
Envases metálicos	1.120	25.500
Papel y cartón	150	20.000
Plásticos	200	15.000

A continuación, se describe el proceso de gestión y se incluyen en cada línea de proceso los residuos que se tratarán junto con las capacidades de almacenamiento y gestión tras la ampliación.

### 2.2. Proceso de gestión

La actividad desarrollada en la instalación es el almacenamiento, clasificación y compactación de los materiales procedentes de los subproductos de residuos urbanos.

Los diferentes materiales son transportados hasta la planta de tratamiento, donde son separados según la naturaleza del material (cartón, plástico, metales, film, etc). Una vez en la planta, el proceso desarrollado es el siguiente:

- Detección de mercancías radioactivas mediante un sistema de monitorización de radiación (establecido especialmente para el control de la chatarra). Este dispositivo está situado antes de que el camión se pese en báscula.
- Pesaje de camiones: entrada en la báscula del camión, donde a través de un programa informático, se registran los datos del camión, conductor, material y peso bruto.
- Descarga de material: en la zona de descarga se deposita el material recibido en la planta, donde el personal lo acopia y almacena en tres zonas diferentes:





## Comunidad de Madrid

- Zona de plásticos (PET, Film, PEAD): acopio de paquetes, fardos y balas.
  - Zona de metales: apilados a granel.
  - Zona de Papel y Cartón.
- Tratamiento de residuos: una vez depositado el material en su zona de acopio se procede, según corresponda, a su almacenamiento, clasificación, trituración y compactación de acuerdo con las líneas de producción presentes en la planta.

A continuación se describe el funcionamiento de cada una de las líneas de proceso:

- **Línea 1 - Prensa cizalla**

La chatarra recibida se encuentra limpia de aceites u otras sustancias contaminantes, por lo que no se realiza ninguna operación de descontaminación previa.

La chatarra puede seguir tres líneas de procesamiento diferentes:

- Salida directa sin cizallamiento: una parte de la chatarra recibida es entregada a gestor sin ningún tipo de procesamiento.
- Salida directa a cliente: tras el cizallado de la chatarra y reducción de su volumen, es entregada directamente a gestor.
- Fragmentación: otra parte de la chatarra, tras su cizallamiento, se procesa en la línea de producción 2, donde se obtiene un producto metálico de menor volumen.

Los residuos que se tratan en esta línea de producción son los siguientes:

LER	Descripción	Capacidad almacenamiento (t)	Capacidad tratamiento (t/año)
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	1.000	3.000
20 01 40	Metales	5.000	15.000

- **Línea 2 - Fragmentación**

La fragmentadora dispone de dos tolvas de alimentación. Una de las tolvas es utilizada para el material férrico, y a través de una cinta transportadora, pasa directamente al molino. En la otra tolva se introduce material férrico mezclado con otros metales, donde se realiza un triaje manual, recuperando aquellos materiales metálicos aptos (no contaminados) para su fragmentación posterior. Los impropios finales son gestionados a través de un gestor autorizado.

Todo el material seleccionado se transporta en una cinta hasta el molino, fragmentando todo el metal. A la salida del molino, sobre la cinta transportadora, se disponen dos turbinas de aspiración donde se separan restos de suciedad producidos en el momento de la trituración.

El material férrico final se separa mediante un electroimán situado en la cinta transportadora siguiente, pasado el material restante a un primer trómel donde quedarán



## Comunidad de Madrid

separados áridos y materia orgánica del material férrico restante. Con el fin de aumentar la eficacia de separación, se dispone de un segundo trómel. El material férrico obtenido que se encuentra mezclado con impropios se destinará a la línea de Foucault (línea de producción 3).

Los residuos que se tratan en esta línea de producción son los siguientes:

LER	Descripción	Capacidad almacenamiento (t)	Capacidad tratamiento (t/año)
15 01 04	Envases metálicos	20.000	40.000

- **Línea 3 - Separador de corrientes Foucault**

Tras el alimentador, el material pasa por una cinta transportadora hasta llevar a una mesa vibratoria donde se produce una separación entre el producto final (aluminio) y el resto de material.

El aluminio separado pasa a una nueva cinta transportadora para su ensacado final. El material seleccionado como impropio discurre a través de otra cinta transportadora hasta un *trómel*, en el cual se produce una nueva separación de metales varios y resto de basura.

Los metales seleccionados en el *trómel* pasan a una cinta de triaje manual en la que se separa el aluminio y se retiran el resto de metales. Éstos últimos se almacenan para una posterior selección manual. El aluminio separado en la cinta de triaje se ensaca como producto final.

Los residuos que se tratan en esta línea de producción son los siguientes:

LER	Descripción	Capacidad almacenamiento (t)	Capacidad tratamiento (t/año)
15 01 04	Envases metálicos	5.000	10.000

- **Línea 4 - Prensado de plástico**

El compactador del plástico es alimentado a través de una tolva tras la cual existe una cinta transportadora hasta el prensado final, donde el material ha reducido su volumen y queda preparado para su posterior tratamiento (lavado o comercialización).

Los residuos que se tratan en esta línea de producción son los siguientes:

LER	Descripción	Capacidad almacenamiento (t)	Capacidad tratamiento (t/año)
15 01 06	Envases mixtos	200	1.000
20 01 39	Plásticos	4.000	25.000



## Comunidad de Madrid

- **Línea 5 - Tratamiento de PET y PEAD**

### Línea PET

La recepción del material es en forma de fardos o balas. A estos fardos se les corta el fleje metálico de forma que el plástico quede suelto, y se depositan mediante una pala cargadora a la tolva de alimentación que pasa a una cinta transportadora mediante un alimentador de cinta “pico de pato” hasta el primer equipo, un quita tapones, donde se separan los tapones.

Posteriormente, una cinta transportadora eleva el material dentro de la nave hasta un pequeño *trómel* que separa las latas y los pequeños envases.

A continuación, el proceso continúa en la fase de clasificación automática vía espectrofotometría óptica en tres etapas (tres equipos).

Tras esta separación óptica, el material plástico pasa al molino donde se tritura. Una vez triturado, todo el material pasa al proceso de pre lavado con agua fría. Con el objetivo de garantizar la eliminación de contaminantes en las escamas de PET (aceite, restos de comida, solventes, etc), se procede a un lavado de las mismas. Tanto el pre lavado como el lavado presentan equipos de lavado y centrifugas para su secado. Al final de la línea existen dos turbinas que impulsan el producto final al ensacado.

Con el fin de reutilizar el agua de lavado empleado en la línea PET, se dispone de una planta de tratamiento físico-químico que trabaja en circuito cerrado.

La instalación consta de los siguientes equipos:

- Equipos de homogenización, bombeo a siguiente tratamiento y control de caudal con variador de frecuencia para fijar el caudal.
- Equipo de coagulación-floculación.
- Equipo de Flotación por Aire Disuelto (FAD).
- Equipo de deshidratación de fangos con depósito agitador de mezcla de lodos, cal y coagulante. Dosificador de cal y coagulante, bombeo a filtro prensa y filtro prensa.
- Bombas dosificadoras de químicos.
- Cuadro eléctrico y SCADA.

El sistema de depuración se basa en un proceso de homogenización y neutralización en una balsa de hormigón de 120 m<sup>3</sup>. Después, el agua almacenada se somete a un tratamiento físico-químico por flotación por aire disuelto (coagulación-floculación). Por último, los lodos generados son sometidos a deshidratación mediante filtro prensa automático.

### Línea PEAD

El plástico PEAD se introduce en la tolva de alimentación pasando a una cinta transportadora donde se realiza un triaje manual, para después, pasar a una nueva cinta que lo eleva hasta el molino de trituración y de ahí al lavado para posteriormente pasar por el secadero y ensacado. Esta línea es similar a la línea PET, si bien es más básica pues no presenta ópticos y únicamente presenta un molino triturador.



Los residuos que se tratan en esta línea 5 de producción son los siguientes:

LER	Descripción	Capacidad almacenamiento (t)	Capacidad tratamiento (t/año)
15 01 02	Envases de plástico	8.000	60.000

- **Línea 6 - Separación y clasificación manual**

En esta línea se separan y clasifican las diferentes tipologías de residuos que tienen salida directa como pueden ser los *bricks*, metales, vidrio, papel-cartón, etc.

Los residuos que se tratan en esta línea de producción son los siguientes:

LER	Descripción	Capacidad almacenamiento (t)	Capacidad tratamiento (t/año)
10 02 02	Escorias no tratadas (blancas)	1.000	20.000
10 02 02	Escorias no tratadas (negras)	1.000	20.000
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos	50	250
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos	10	50
15 01 01	Envases de papel y cartón	4.000	8.000
15 01 05	Envases compuestos	300	1.000
15 01 07	Envases de vidrio	500	1.000
16 01 17	Metales ferrosos	15	15
16 01 18	Metales no ferrosos	15	15
16 01 19	Plástico	5	30
17 02 03	Plástico	5	30
17 04 01	Cobre, bronce, latón	5	5
17 04 02	Aluminio	5	5
17 04 03	Plomo	5	5
17 04 04	Zinc	5	5
17 04 05	Hierro y acero	5	5
17 04 06	Estaño	5	5
17 04 07	Metales mezclados	5	5
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	5	5
20 01 01	Papel y cartón	8.000	15.000
20 01 02	Vidrio	500	1.200
20 01 39	Plásticos	4.000	25.000
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	2.000	5.000



### 2.3. Productos químicos empleados en la instalación

Los únicos productos químicos empleados en la instalación son los destinados a la planta de tratamiento de las aguas de lavado de la línea PET/PEAD.

Denominación	Componentes peligrosos	Cantidad anual consumida (*)	Tipo de almacenamiento	Cantidad máxima almacenada	Peligrosidad	Indicaciones de peligro/ Frases de Riesgo	Nº CAS
Hidróxido de sodio 30%	Hidróxido de sodio	12 m <sup>3</sup>	GRG 1 m <sup>3</sup>	1.000 l	C	R35	1310-73-2
Cloruro férrico	--	12 m <sup>3</sup>	GRG 1 m <sup>3</sup>	425 l	No peligroso		7705-08-0
Sulfato de aluminio	Sulfato de aluminio	18 m <sup>3</sup>	GRG 1 m <sup>3</sup>	900 l		H319-335-411	10043-01-3
Ácido sulfúrico 38%	Ácido sulfúrico	6 m <sup>3</sup>	GRG 1 m <sup>3</sup>	425 l	C	R35	7664-93-9
Poliacrilamida	Acrilamida	480 kg	GRG 1 m <sup>3</sup>	250 kg	T	H45-46-20/21-25-36/38-43-48/23/24/25-62	79-06-1
Cal hidratada	--	22 t	GRG 1 m <sup>3</sup>	237 kg	No peligroso		1305-62-0
Detergente	Etanol	18 m <sup>3</sup>	GRG 1 m <sup>3</sup>	875 l	Xi	H319-R36	112-34-5
	Ácido fosfórico				C-Xi	H290-H314-R34	764-38-2
Desaireante	Ácido cítrico anhidro	9,5 m <sup>3</sup>	GRG 1 m <sup>3</sup>	250 l	Xi	R36-H319	77-92-9
Antiespumante	--	10 m <sup>3</sup>	GRG 1 m <sup>3</sup>	800 l	NO PELIGROSO		63148-62-9
Hidróxido de sodio 50%	Hidróxido de sodio	12 m <sup>3</sup>	GRG 1 m <sup>3</sup>	1.000 l	C	R35	1310-73-2

(\*) Sin especificar el año al que se refieren los datos



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código QR: 1018121507826778525013

## 2.4. Productos finales

En la siguiente tabla se muestran las cantidades de los materiales recuperados durante los años 2012 y 2013.

LER	Denominación	Cantidad (t)	
		2012	2013
20 01 39	Plásticos	11.692,66	12.968,66
20 01 01	Papel y cartón	6.795,12	1.735,1
19 12 02 20 01 40	Metales (Hierro)	5.805,97	1.656,25
19 12 03 20 01 40	Metales (Aluminio)	507,2	350,51

## 2.5. Almacenamiento

- **Almacenamiento de combustible**

En la parcela 21 del polígono 18 existen dos depósitos de almacenamiento de combustible de 4.700 l cada uno para dotación de la maquinaria móvil de la instalación.

Los depósitos son de doble pared situados en un recinto cerrado y techado.

- **Almacenamiento de productos químicos**

Zona en la nave de tratamiento de plásticos, próxima a la instalación de depuración, donde los productos se encuentran en depósitos móviles de GRG de 1 m<sup>3</sup>.

- **Zona de carga y descarga**

La práctica totalidad de la parcela 21, a excepción de las naves, líneas de tratamiento y oficina se dedica al almacenamiento de materiales (superficie de almacenamiento 13.748,7 m<sup>2</sup> y superficie impermeabilizada 50.565 m<sup>2</sup>).

En cuanto a la parcela 16, la práctica totalidad de la parcela se utilizará para acopio de material, exceptuando la instalación de protección contra incendios (superficie de almacenamiento 12.969 m<sup>2</sup> y superficie impermeabilizada 20.683 m<sup>2</sup>).

Las características del almacenamiento de la parcela 16 serán las siguientes:

- Superficie máxima de cada pila: 500m<sup>2</sup>.
- Volumen máximo de cada pila: 3500 m<sup>3</sup>.
- Altura máxima de cada pila: 15 m.
- Longitud máxima de cada pila: 45 m si el pasillo entre pilas es mayor o igual a 2,5 y 20 m si el pasillo entre pilas es mayor o igual a 1,5 m.
- Anchura de la franja perimetral: igual a la altura de la pila y como mínimo 5 m.
- Anchura para caminos de acceso de emergencias: 4,5 m.
- Separación máxima entre caminos de emergencia: 65 m.



## Comunidad de Madrid

- Anchura mínima de pasillos entre pilas: 1,5 m.
- **Almacenamiento de residuos peligrosos de procesos auxiliares**

Denominado “punto limpio” por el titular, se trata de una caseta pavimentada y cubierta con superficie de 53 m<sup>2</sup>, donde los residuos se almacenan en recipientes paletizados de 1 m<sup>3</sup> y en bidones de 200 litros.

### 2.6. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	2.200 m <sup>3</sup> *	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Líneas PET/PEAD (lavado)</li> <li>- Vestuarios y aseos</li> <li>- Riego jardines</li> </ul>
Proveedor externo (bidones 15 l)	Sin datos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Consumo del personal de la planta (agua potable)</li> </ul>

(\*) Calculado en base a la información proporcionada por el titular de los años 2012 y 2013.

El abastecimiento de agua se realiza a través de camiones cisterna del CYII para llenar un depósito de 30 m<sup>3</sup> localizado junto al almacenamiento de baterías.

### 2.7. Recursos energéticos

#### 2.7.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- **Eléctrica procedente de fuente externa**
  - Potencia instalada:
    - Parcela 21: 837,98 kW
    - Parcela 16: 256,65 kW
  - Consumo energía anual estimado: Sin datos.

- **Combustibles**

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL MEDIO*
Gasóleo C	2 Depósito 4.700 l	150.000 l

(\*) Dato incluido en la documentación de solicitud de AAI. No se especifica el año

#### 2.7.2. Instalaciones de combustión

No existen instalaciones de combustión en la instalación.



### 3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

#### 3.1. Emisiones a la atmósfera

##### 3.1.1. Fuentes de contaminación atmosférica

Se producen emisiones de gases de combustión de los vehículos de transporte que recogen los residuos de los clientes y los conducen hasta la instalación, así como la emisión de partículas en suspensión debido al trasiego de la maquinaria auxiliar (carretillas elevadoras) encargada de la disposición de los residuos en las diferentes zonas de almacenamiento.

Pero la principal fuente de emisión de partículas en suspensión se deriva de las operaciones de cizallado y fragmentado de los metales recibidos en la instalación.

##### 3.1.2. Focos emisores

La instalación no cuenta con focos canalizados de emisión de contaminantes atmosféricos.

##### 3.1.3. Emisiones difusas

Generación de emisión difusa de material particulado derivada de las operaciones de carga y descarga de material y en las operaciones de cizallado y fragmentado de metales.

##### 3.1.4. Emisiones de ruidos y vibraciones

Fuentes de ruido: planta de tratamiento de plásticos, planta de tratamientos de metales, almacenamiento de metales, línea de Foucault, entrada y salida de camiones.

#### 3.2. Generación de vertidos

La instalación no produce ningún tipo de vertido. Todas las aguas de saneamiento son conducidas a diferentes fosas sépticas de decantación-digestión horizontal (en total hay 6 en la parcela 21 y una prevista en la parcela 16), donde se acumulan hasta su gestión a través de gestor autorizado. Las fosas sépticas tienen las siguientes capacidades: 1 fosa de 40 m<sup>3</sup>, 3 fosas de 27 m<sup>3</sup>, y 3 fosas de 2 m<sup>3</sup>.

Las aguas de lavado de las líneas de PET y PEAD son recirculadas en circuito cerrado, hasta que no pueden ser reutilizadas, en ese momento son gestionadas y entregadas a gestor autorizado.

La red de pluviales existente dirige el flujo de las aguas hacia un aljibe de 200 m<sup>3</sup> situado bajo la nave taller y permite el acopio de agua que posteriormente es destinada al riego de la parcela. Cuando dicho aljibe alcanza un llenado equivalente al 90% de su capacidad, y como medida preventiva frente a desbordes, se solicita la retirada de dichas aguas por gestor autorizado. Previa a su almacenamiento, las aguas pasan por un separador de hidrocarburos (los lodos también son gestionados externamente).



## Comunidad de Madrid

### 3.2.1. Puntos de vertido

No existen puntos de conexión o vertido de las redes de recogida de efluentes sanitarios y pluviales con el SIS o el dominio público hidráulico.

### 3.3. Generación de residuos peligrosos de procesos auxiliares

Residuo	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg)	Tipo de almacenamiento
Pilas y baterías	20 01 33*	Retirada de chatarras. Mantenimiento de la maquinaria	300	Almacén de residuos peligrosos de procesos auxiliares: contenedores paletizados 1 m <sup>3</sup> y bidones 200 l
Aceites usados	13 01 11* 13 02 06*	Operaciones de mantenimiento	3.000	
Filtros, trapos y absorbentes	15 02 02*	Operaciones de mantenimiento	125	
Envases contaminados	15 01 10*	Operaciones de mantenimiento	125	
Tubos fluorescentes	20 01 21*	Operaciones de mantenimiento	5	
Tóner	08 03 17*	Oficina	3	

### 3.4. Afeción al suelo y las aguas subterráneas

Teniendo en cuenta las características de la actividad principal (almacenamiento, clasificación, compactación y trituración de residuos no peligrosos y almacenamiento de residuos peligrosos), las principales fuentes de contaminación de la instalación se centran en:

- Zona de almacenamiento de productos químicos empleados en la planta de tratamiento físico-químico de las aguas de lavado de la línea PET/PEAD.
- Zona de almacenamiento de combustibles.
- Fosas sépticas de recogida de aguas residuales.

## 4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

### 4.1. Emisiones atmosféricas

Las medidas establecidas para la prevención y el control de las emisiones atmosféricas son las indicadas a continuación:

- Riego de las superficies utilizadas por los vehículos de transporte del material a tratar y/o gestionar para evitar la emisión de polvo.
- Realización de las inspecciones reglamentarias y autocontroles determinados por la legislación vigente.



## Comunidad de Madrid

- Asegurar que la circulación de vehículos ligeros y camiones por los accesos se realiza a velocidades moderadas.
- Verificación del correcto estado de mantenimiento de la maquinaria empleada en la instalación.

### 4.2. Vertidos líquidos

La instalación cuenta con un sistema de tratamiento de las aguas de lavado de la línea de tratamiento de plásticos PET/PEAD que permite su reutilización y evitando, con ello, su vertido.

### 4.3. Residuos

Todos y cada uno de los residuos peligrosos y no peligrosos recogidos a clientes y almacenados en las instalaciones permanecen en todo momento contenidos en recipientes adecuados a su composición, evitando cualquier tipo de reacción. Además, están identificados y cerrados.

### 4.4. Afeción de Suelo y Aguas Subterráneas

- Verificación del correcto estado de pavimentación de todas las zonas de la instalación, sobre todo de aquellas en las que tiene lugar el almacenamiento de residuos peligrosos o productos químicos.
- Comprobar que todos los cambios de aceite de la maquinaria y vehículos de obra se realiza en los lugares y condiciones adecuadas para evitar el vertido accidental de aceites en el suelo, asegurándose que dichos aceites usados son envasados correctamente y entregados a gestor autorizado.
- Depósitos de almacenamiento de combustible de doble pared en recinto cerrado y protegido de las inclemencias meteorológicas.

## 5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las mejores técnicas disponibles existentes, se realiza según las técnicas consideradas en el BREF asociado al sector “*Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries*” (aprobado en agosto 2006), aplicadas al proceso de almacenamiento y clasificación de residuos peligrosos y no peligrosos.

- MTD aplicadas a la adopción de Sistemas de Gestión Ambiental:
  - Mantener una estrecha relación con los productores de residuos para que se puedan implementar medidas para producir el residuo en las condiciones necesarias para poder llevar a cabo con éxito el tratamiento.
  - Disponer de personal cualificado.
- MTD aplicadas a la entrada de residuos:



## Comunidad de Madrid

- Conocer de forma detallada los residuos que recibe la instalación.
- Implantar un procedimiento de aceptación, teniendo especial atención en llevar un exhaustivo control que garantice la existencia de almacenamiento, capacidad de tratamiento y condiciones de envío para los residuos aceptados.
- MTD aplicadas a la producción de residuos:
  - Establecimiento de procedimientos operativos para la determinación del destino final de los residuos producidos.
- MTD aplicadas a los sistemas de gestión:
  - Poseer un sistema que garantice la trazabilidad del tratamiento de cada residuo.
  - Disponer de procedimientos de segregación y compatibilidad de los residuos.
  - Poseer un plan de gestión de accidentes.
- MTD aplicadas al almacenamiento y manipulación de residuos:
  - Tener bien localizadas las zonas de almacenamiento, asegurarse de que el sistema de drenaje pueda contener todas las posibles fugas y que los posibles vertidos estén convenientemente canalizados y tratados.
  - Establecimiento de medidas para evitar los problemas que pueden ser generados del almacenamiento / acumulación del residuo.
  - Almacenar aquellos contenedores de residuos que se vean afectados por las condiciones ambientales bajo cubierto y protegidos del calor y la luz del sol directa. Estas áreas cubiertas deben estar convenientemente ventiladas (sobre todo en el caso de los residuos peligrosos).
  - Mantener un inventario de los residuos generados.
- MTD aplicadas a otras técnicas comunes a la gestión de residuos:
  - Realizar operaciones de trituración en zonas cubiertas.
  - Empleo de agua residual tratada de la instalación de tratamiento para el lavado en vez de utilizar agua potable.
- MTD aplicadas al tratamiento de aguas residuales:
  - Reutilización de las aguas de lavado tratadas y de las aguas de lluvia.
- MTD aplicadas a la prevención de la contaminación del suelo:
  - Utilizar una base impermeable y drenaje interno en las instalaciones.

## 6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La planta de recuperación de residuos “El Campillo” se localiza en las parcelas 16 y 21 del polígono 18 de Arganda del Rey.



## Comunidad de Madrid

Se encuentra situada a la altura del P.K. 31 de la carretera N-III, antigua carretera de Valencia, y al norte de la autovía A-3. Localizada al suroeste del núcleo urbano de Arganda del Rey, a algo más de 2,5 km.

Las coordenadas de los centros de las parcelas citadas son las siguientes (proyección ETRS89 UTM Zona 30):

	X	Y
Parcela 16	464.884	4.458.936
Parcela 21	464.997	4.458.643

Los usos del suelo en el entorno de la instalación son marcadamente antrópicos, con presencia de diversas actividades industriales, destacando instalaciones de extracción y tratamiento de áridos.

Las zonas residenciales más cercanas a la instalación se localizan a más de 2 km al Norte de la instalación (núcleo de Arganda del Rey).

El ámbito de estudio se caracteriza por presentar un clima mediterráneo templado, con una temperatura media anual entorno a los 12-16 °C y una precipitación media anual de 250-600 mm. En lo que respecta a la velocidad y dirección de los vientos en la zona de la planta, la dirección dominante de los vientos es dirección NE-SO y la velocidad del viento registrada se sitúa entre los 1 y 2 m/s.

La zona de estudio está situada en la cubeta central del Tajo, dentro de la depresión terciaria de Castilla La Mancha, y en el borde sur de la región natural conocida con el nombre de La Alcarria.

Los materiales que afloran en el ámbito de estudio pertenecen al relleno sedimentario continental de la cubeta central de la depresión terciaria del Tajo. Corresponden en su mayor parte a sedimentos detrítico-evaporíticos depositados en una cuenca endorreica bajo condiciones de aridez climática, durante el Mioceno (Burdigaliense Superior-Vindoboniense), coronados por una serie detrítico-caliza de ambiente fluviolacustre, de edad incierta. Estos materiales se encuentran recubiertos por extensos depósitos cuaternarios, bajo la forma de suelos, depósitos coluviales y eólicos y diversos tipos de sedimentos de origen fluvial.

Desde un punto de vista hidrológico, la zona de estudio se ubica entre las dos cuencas de mayor entidad de la zona de estudio, la cuenca del Jarama y la del Tajuña. Otros arroyos, menores, carecen de significación hidrográfica, estando entre ellos el arroyo Cacera, arroyo Valtierra, Arroyo de las Camachuelas, Arroyo del Pilarejo (afluentes del Jarama) y los arroyos del Val, de la Vega, de Vadecañas y de la Veguilla (afluentes del Tajuña).

En relación a las aguas subterráneas, el ámbito de actuación se sitúa sobre el denominado Sistema nº 15 "Calizas del Páramo de la Alcarria". El Páramo de la Alcarria está situado en el extremo oriental de la cuenca terciaria del Tajo; está limitado al Norte, por el río Henares; al Sur por el río Tajo; al Este, por el Mesozoico de Cabecera de la Cuenca del Tajo y al Oeste por el Sistema nº 14 (Subunidad Madrid-Toledo).



## Comunidad de Madrid

La superficie total del sistema es de unos 2.200 km<sup>2</sup>, la correspondiente al acuífero (superficie aflorante) es de unos 1.800 km<sup>2</sup>.

La zona de estudio se encuentra ubicada sobre la masa de agua subterránea 030.008 “La Alcarria”.

Hidrogeológicamente el sistema forma un acuífero único, libre, colgado, que se recarga por infiltración del agua de lluvia y se descarga a través de múltiples manantiales o de los cuaternarios conectados hidráulicamente con los ríos, especialmente el Tajuña.

La zona de estudio es de relieve predominantemente llano, pero con unas formas geológicas perfectamente diferenciadas donde se distingue el Páramo del Campillo. Altiplanicie situada en la parte más oriental del término municipal de Arganda del Rey, de roca caliza que forma llanura seca y fría, donde la vegetación dominante es el cultivo de secano, especialmente cereales, vid y olivo.

Utilizando el sistema de clasificación de suelos del USDA (Soil Taxonomy), los suelos de mayor representación a nivel de orden en la zona de estudio son los Inceptisoles y Entisoles.

La totalidad de la parcela 21 del polígono 18, donde se instala la actual planta de tratamiento de residuos, fue una explotación de áridos hasta la puesta en marcha de la actual planta. Tras el cese de la explotación, la parcela fue rellenada con material árido, presentando una potencia de más de 10 m. La estructura edáfica de la parcela se ha perdido, siendo un suelo claramente antrópico.

En el ámbito de estudio se encuentra el Parque Regional del Sureste, situándose a una distancia de 270 m de ambas parcelas.

Se localizan en el entorno dos figuras de protección de la Red Natura 2000:

- LIC “Vegas, cuevas y páramos del Sureste” (distancia aproximada 290 m).
- ZEPA “Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares” (distancia aproximada 5.140 m).

En cuanto a la afección a las vías pecuarias, las más próximas a la instalación son:

- Vereda de Valdecabañas (100 m)
- Colada de las Yeguas (300 m)
- Colada del Camino de Puente Viejo (150 m)

